



RAD : 2022-715-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MISELIS PAOLA REALES TAPIAS
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL
PROVIDENCIA : AUTO 10/11/2022 ADMITE TUTELA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora **MISELIS PAOLA REALES TAPIAS**, instauró acción de tutela contra **COLOMBIA MOVIL-TIGO** con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de debido proceso, petición, hábeas data, cumplimiento de las normas y acceso a la justicia consagrados en la Constitución nacional.

De otra parte, teniendo en cuenta que las entidades **CIFIN-TRANSUNIÓN** y **DATACRÉDITO EXPERIAN**, podrían suministrar información de carácter relevante para el presente trámite o verse afectada por la decisión que llegare a adoptarse al interior del mismo, se procederá a vincularlas a la litis, en aras de que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela, evitando futuras nulidades por falta de legitimación por pasiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. VINCÚLESE a la presente acción de tutela a las entidades **CIFIN-TRANSUNIÓN** y **DATACRÉDITO EXPERIAN**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
3. SOLICITAR al Representante legal de **COLOMBIA MOVIL-TIGO** o quien hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de esta al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. Hágasele saber al Representante legal de contra **COLOMBIA MOVIL-TIGO** o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RAD : 2022-715-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MISELIS PAOLA REALES TAPIAS
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL
PROVIDENCIA : AUTO 10/11/2022 ADMITE TUTELA

5. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3e67eeb98ff0df84dc32a67245012ca4445f99ef5c7a70f45ee878f6d1c27c**

Documento generado en 10/11/2022 04:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**